

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0323-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Anaya Gutiérrez e integrantes del Grupo Parlamentario PT.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero del 2023.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Agregar que se deben garantizar bebederos con suministro de agua potable acorde al flujo de pasajeros las terminales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 53. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 53. Para la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros, los permisionarios deberán contar con terminales de origen y destino conforme a los reglamentos respectivos, para el ascenso y descenso de pasajeros; sin perjuicio de obtener, en su caso, la autorización de uso del suelo por parte de las autoridades estatales y municipales.</p> <p>La operación y explotación de terminales de pasajeros, se llevará a cabo conforme a los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar, al menos, con instalaciones para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para los pasajeros, de conformidad con el reglamento correspondiente.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Además, garantizarán bebederos con suministro de agua potable acorde al flujo de pasajeros que asisten habitualmente.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se disponen 180 días naturales para que los permisionarios de las centrales camioneras del país den cumplimiento al presente decreto.</p> <p>TERCERO. El titular del Ejecutivo federal podrá disponer las acciones necesarias para supervisar la ejecución del presente decreto.</p>

Alejandro Contreras